

ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LA FASE I DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA LA NUEVA NORMALIDAD Y CONDICIONES PARA SU EJERCICIO

Aspectos más significativos de la Orden Ministerial 399/2020, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase I del plan para la transición hacia la nueva normalidad.

MEDIDAS PARA LAS ENTIDADES LOCALES Y SU PERSONAL.

- Continúa el fomento del trabajo a distancia siempre que sea posible.
- No se incorporarán al trabajo aquellas personas que se encuentren en aislamiento domiciliario o tengan síntomas compatibles con el Covid-19, así como aquellos trabajadores que se encuentren en cuarentena.
- Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.
- Se deberá cumplir con las obligaciones de prevención de riesgos establecida en la normativa vigente.
- Todos los trabajadores deberán tener a su disposición geles hidroalcohólicos o desinfectantes o cuando esto no sea posible, agua y jabón. Cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros deberán disponer de equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo. El personal será formado e informado sobre el correcto uso de estos equipos de protección.
- El sistema de fichaje con huella dactilar deberá sustituirse por otros sistemas de control horario o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
- La distribución de los puestos de trabajo, organización de turnos y demás condiciones de trabajo se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores.
- Las medidas de distancia deben cumplirse también en vestuarios, aseos, taquillas y demás zonas comunes.
- Deberán realizarse los ajustes que sean necesarios en la organización horaria para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración.

- Las entidades locales deberán asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección de sus centros y dependencias. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes. Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores
- Si se comparten puestos de trabajo por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.
- En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.
- Cuando en las dependencias haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. En el caso de que sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
- Si el uso de los aseos está permitido para visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.
- Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

Libertad de circulación

- Se podrá circular por el territorio de la Comunidad Foral de Navarra debiendo respetarse la distancia mínima de seguridad de 2 metros, así como las demás medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.
- Se permiten los grupos deberán hasta un máximo de diez personas, excepto en el caso de personas convivientes.

Velatorios y entierros

- Se autorizan los velatorios con un límite máximo de 15 personas en espacio libre o 10 si el espacio es cerrado, sean o no convivientes.
- La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida queda limitada a un máximo de 15 personas, además del ministro de culto o persona asimilada.
- Deberá respetarse la distancia mínima de 2 metros y el resto de medidas sanitarias.

Lugares de culto

- Se permite acudir a los lugares de culto, aunque no se podrá superar 1/3 del aforo.
- Si el aforo máximo no está determinado la OM en su artículo 9.2 establece una serie de estándares para su cálculo.
- Deberá mantenerse la distancia mínima de 2 metros y las medidas de higiene recomendadas por las autoridades sanitarias.

APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS.

- Podrán reabrir al público los establecimientos comerciales minoristas con una superficie de hasta 400 metros cuadrados. No podrán abrir los establecimientos o locales que tengan una superficie superior a la señalada o que tengan carácter de centro o parque comercial. Requisitos para la reapertura:
 - Se reduce al 30% el aforo total en los locales comerciales debiendo garantizarse la distancia mínima de 2 metros entre clientes. Si no es posible mantener esa distancia sólo permanecerá en el interior del local un cliente.
 - Se establecerá un horario preferente para personas mayores de 65 años.
 - Se cumplirán el resto de medidas contempladas en la Orden Ministerial.
- Podrán abrir al público, mediante la utilización de la cita previa, los concesionarios de automoción, las estaciones de inspección técnica de vehículos y los centros de jardinería y viveros de plantas sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta. Igualmente, podrán proceder a su reapertura al público las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal, a excepción de aquellos que se encuentren ubicados dentro de centros comerciales o parques comerciales, sin acceso directo e independiente desde el exterior.
- Estos locales podrán establecer sistemas de recogida de productos adquiridos siempre que lo hagan de forma escalonada para evitar aglomeraciones en el interior o en el acceso de los mismos.

- Los Ayuntamientos podrán acordar la reapertura de los mercadillos al aire libre dando preferencia a los puestos alimentarios o de primera necesidad adoptando las medidas de distanciamiento y seguridad entre trabajadores, clientes y viandantes. La ocupación de los puestos se limitará al 25% de los puestos habituales y una afluencia inferior a 1/3 del aforo habitual. No obstante, se podrá aumentar la superficie habilitada para el ejercicio de la actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a dicha limitación.

REAPERTURA DE TERRAZAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.

- Se autoriza la reapertura al público de terrazas al aire libre de este tipo de establecimientos limitándose al 50% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal concedida.
- A estos efectos, se consideran terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.
- Deberá mantenerse la distancia de seguridad de 2 metros entre mesas o agrupación de mesas.
- Los establecimientos podrán solicitar al Ayuntamiento permiso para incrementar la superficie destinada a terrazas en cuyo caso se podrá aumentar el número de mesas señalado anteriormente, debiendo respetar la proporción del 50% entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de vía pública en que se ubica la terraza.
- Se permiten las reuniones en las terrazas de hasta un máximo de 10 personas por mesa o agrupación de mesas. Se deberá garantizar la distancia de seguridad interpersonal.

SERVICIOS Y PRESTACIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

- Deberá garantizarse la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales.
- Los centros y servicios donde se presten dichos servicios y prestaciones deberán estar abiertos y disponibles para la atención presencial a la ciudadanía, siempre que ésta sea necesaria, y sin perjuicio de que se adopten las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.
- Cuando sea posible, se priorizará la prestación de servicios por vía telemática, reservando la atención presencial a aquellos casos en que resulta imprescindible.

- En todo caso, se garantizará la disponibilidad de acceso a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.

REAPERTURA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS.

- Podrá procederse a la apertura de los centros educativos para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas. Será responsabilidad de los directores de los centros educativos determinar el personal docente y auxiliar necesario para llevar a cabo las citadas tareas.
- Durante la realización de las tareas administrativas a las que se refiere el apartado primero deberá garantizarse una distancia física de seguridad de dos metros.
- Así mismo deberán garantizarse las medidas de higiene y prevención en los centros educativos.

CELEBRACIÓN DE SEMINARIOS Y CONGRESOS CIENTÍFICOS O INNOVADORES.

- Se permite la realización de congresos, encuentros, eventos y seminarios en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación. Tales eventos podrán ser promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada, siempre que tengan por objeto la mejora y ampliación del conocimiento en cualquiera de las áreas de la investigación, el desarrollo o la innovación, con el fin de fomentar la investigación científica y técnica en todos los ámbitos, impulsar la transferencia del conocimiento o fomentar la innovación y la competitividad.

REAPERTURA DE LAS BIBLIOTECAS.

- Podrá procederse a la apertura de las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada para las actividades de préstamo y devolución de obras, lectura en sala, así como para información bibliográfica y bibliotecaria.
- No podrán llevarse a cabo actividades culturales, actividades de estudio en sala o de préstamo interbibliotecario, así como cualquier otro servicio destinado al público distinto de los mencionados en el párrafo anterior. Asimismo, no se podrá hacer uso de los ordenadores y medios informáticos de las bibliotecas destinados para el uso público de los ciudadanos, así como de catálogos de acceso público en línea o catálogos en fichas de la biblioteca.
- Deberán respectarse las correspondientes medidas de higiene y/o de prevención en las bibliotecas.

VISITAS PÚBLICAS A LOS MUSEOS Y MEDIDAS DE CONTROL DE AFORO.

- Los museos, de cualquier titularidad y gestión, podrán abrir sus instalaciones al público para permitir las visitas a la colección y a las exposiciones temporales, reduciéndose a un tercio el aforo previsto para cada una de sus salas y espacios públicos.

REAPERTURA DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES.

- Podrá procederse a la reapertura al público de todos los locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siempre que no superen un tercio del aforo autorizado. Además, si se realizan en lugares cerrados, no podrá haber más de treinta personas en total y, si son al aire libre, dicho aforo máximo será de doscientas personas, y siempre que cumplan los requisitos de la presente orden.

ACTIVIDAD DEPORTIVA PROFESIONAL Y FEDERADA

- Se autoriza el acceso a los Centros de Alto Rendimiento a los deportistas integrados en los programas aprobados, los deportistas de Alto Nivel (DAN), los deportistas de Alto Rendimiento (DAR) y los reconocidos de interés nacional por el Consejo Superior de Deportes.
- Los clubes deportivos o Sociedades Anónimas Deportivas podrán desarrollar entrenamientos de tipo medio que consistirán en el ejercicio de tareas individualizadas de carácter físico y técnico, así como en la realización de entrenamientos tácticos no exhaustivos, en pequeños grupos de varios deportistas, hasta un máximo de diez, manteniendo las distancias de prevención, de dos metros de manera general, y evitando en todo caso, situaciones en las que se produzca contacto físico. Para ello, podrán utilizar las instalaciones que tengan a su disposición, cumpliendo las medidas establecidas por las autoridades sanitarias.

Apertura de instalaciones deportivas al aire libre.

- Se podrá proceder a la apertura de las instalaciones deportivas al aire libre para la realización de actividades deportivas con las limitaciones que recoge este artículo.
- Podrá acceder a las mismas cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.

- A los efectos de esta orden se considera instalación deportiva al aire libre, toda aquella instalación deportiva descubierta, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto, que carezca de techo y paredes simultáneamente, y que permita la práctica de una modalidad deportiva. Quedan excluidas de lo dispuesto en este artículo las piscinas y las zonas de agua.
- La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.
- En las instalaciones deportivas al aire libre, se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros. Asimismo, se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.

Actividad deportiva individual con cita previa en centros deportivos.

- Las instalaciones y centros deportivos de titularidad pública o privada, podrán ofertar servicios deportivos dirigidos al desarrollo de actividad deportiva con carácter individualizado y con cita previa.

APERTURA AL PÚBLICO DE LOS HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

- Se podrá abrir al público de los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura por la declaración del estado de alarma.
- Exclusivamente para los clientes hospedados, se prestará servicio de restauración y cualquier otro servicio que resulte necesario para la correcta prestación del servicio de alojamiento. Estos servicios no se prestarán en las zonas comunes del hotel o alojamiento turístico, que permanecerán cerradas.
- No estará permitida la utilización de piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas, salones de eventos y de todos aquellos espacios análogos

ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y NATURALEZA

- Se permiten actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de un máximo de hasta diez personas, por empresas registradas como empresas de turismo activo en la correspondiente administración competente. Estas actividades se concertarán, preferentemente, mediante cita previa.

DESPLAZAMIENTOS DE LA POBLACIÓN INFANTIL.

- Se habilita a las CCAA para que puedan acordar en su ámbito territorial que la franja horaria comience hasta dos horas antes y termine hasta dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de dicha franja.

FRANJAS HORARIAS ACTIVIDAD DEPORTIVA NO PROFESIONAL.

- Dentro de la práctica deportiva no profesional de carácter individual no queda autorizada la práctica de pesca y caza deportiva.
- Las comunidades autónomas y ciudades autónomas podrán acordar que en su ámbito territorial las franjas horarias previstas para la actividad física individual y paseos comiencen hasta dos horas antes y terminen hasta dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de dichas franjas.
- Las franjas horarias previstas en la Orden 380/2020 no serán de aplicación a aquellos municipios con una población igual o inferior a 5.000 habitantes, en los que la práctica de las actividades permitidas por esta orden se podrá llevar a cabo entre las 6:00 horas y las 23:00 horas.